

Maza Martín, José Manuel:
Delincuencia electoral y responsabilidad
penal de los partidos políticos
Editorial La Ley, Madrid, 2018, 506 pp.

Como recordó, conteniendo las lágrimas, su extraordinario hijo, Pepe Maza Muriel, en la presentación del libro en el salón de actos de la Fiscalía General del Estado, que tuvo lugar en el mes de abril de 2018, su padre tenía dos grandísimos deseos, el primero ser abuelo, que lo será, y el segundo ser Doctor, que lo fue después de pasarse no pocas noches y veranos encerrado en la elaboración de su tesis, siempre bajo la muy cercana dirección de un joven profesor, pero sobradamente preparado, Carlos Gómez Jara. Se trata de una tesis de madurez, de un profesional consagrado, con un enorme bagaje de sentencias y de conferencias detrás y no pocas publicaciones. Hombre abierto, escuchador, antidogmático, estudioso, curioso, dialogante, amante del debate (y de la vida), ingenioso, culto, gran compañero y de interminable lista de amigos, José Manuel Maza Martín se emocionó en la defensa de su tesis en la Universidad Autónoma de Madrid ante un Tribunal, presidido por el maestro Gonzalo Rodríguez Mourullo, de extracción académica plural, del que tuve el inmenso honor de formar parte junto con Julián Sánchez Melgar –cuya emoción en la capilla ardiente aún recuerdo–, Julio Banacloche y Bernardo Feijóo. Estuvo brillante en la exposición resumida del contenido de la tesis y en la respuesta a los alegatos del Tribunal. Por vez primera no era él el juzgador sino el juzgado, y afrontó el acto –hurtando una mañana a su trabajo en la Fiscalía General del Estado, cargo que había aceptado por su sentido del deber de servidor público– con natural humildad y con el entusiasmo de quien toma la alternativa. El acto, sobrio como es exigible en la academia, permanecerá por siempre en mi retina, como en mi mente, y en la de tantísimos que que-

* Letrado de las Cortes Generales. Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos.

ríamos y admirábamos, a José Manuel Maza Martín, una personalidad difícilmente repetible.

José Manuel Maza nos ha dejado muchos recuerdos, pero también esta tesis doctoral, «Delincuencia electoral y responsabilidad penal de los partidos políticos», que la Editorial Wolters Kluwer ha tenido el acierto de perpetuar al publicarlo y con ello facilitar el conocimiento generalizado. José Manuel Maza quería hacerlo, publicarlo, pero el tiempo se lo comía la Fiscalía General del Estado. Ciertamente dudaba en dividirla en varios libros pues, en realidad, su tesis doctoral encerraba tres partes que podían tener autonomía propia y da lugar a tres obras separadas. No pudo ver el o los libros porque, con injusticia material manifiesta, una odiosa enfermedad que tuvo a mal en aparecer fuera de sus adoradas Segovia y Madrid, se lo llevó el mes de noviembre de 2017.

Se multiplicaron los actos de homenaje en los que su hijo Pepe brilló a excepcional altura elevando aún sin más la de su padre, y él y, sobre todo, Carlos Gómez Jara se emplearon a fondo para preparar el texto de cara a la publicación que vio la luz a los cinco meses de su prematuro fallecimiento.

Confiesa Gómez Jara en el prólogo la enorme satisfacción académica que le produjo la dirección de la tesis de José Manuel Maza, un doctorando ilusionado determinado en su objetivo y siempre dispuesto al sacrificio para su consecución. La obra, como comenté más arriba, se divide en tres partes netamente diferenciadas, aunque complementarias desde una metodología deductiva. De hecho, creo que es un acierto su unidad.

En la primera se aborda el tema de los delitos electorales, cuya tipificación poco precisa se contiene, por excepción, no en el Código Penal sino en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El interés de Maza por esta cuestión nace de su integración como Vocal en la Junta Electoral Central, tras ser bendecido por el azar del sorteo en la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, durante cinco años, y a partir de la familiarización con el tema electoral se encargó de la exégesis del Título correspondiente de la LOREG en el libro –probablemente el texto más acabado y definitivo junto con el Código Electoral que edita también Wolters Kluwer y cuya novena edición ha visto la luz– de comentarios a la misma y a la Ley Orgánica de las distintas modalidades de referéndum que coordinó un amigo común Manuel Delgado-Llribarren. Estudia el doctor Maza el bien jurídico protegido en este derecho penal especial que es la delincuencia electoral, la estructuración de la misma en la LOREG (o su falta de estructuración) y agrupadamente los tipos de delitos electorales: los cometidos por funcionarios públicos, los por abuso de oficio o falsedad, los por emisión de varios votos o por emisión sin capacidad, los por incumplimiento de las obligaciones de los miembros de las mesas electorales, los delitos en materia de propaganda electoral, en materia de encuestas electorales, de alteración del orden del acto electoral, los de influencia ilícita en

el ejercicio de derecho al voto, los de calumnia e injuria en periodo electoral, el de falseamiento de la contabilidad electoral y el de apropiación indebida de fondos de electores. Concluye el capítulo con una reflexión que denomina “delincuencia electoral y partidos políticos” en la que apunta la ausencia de responsabilidad penal de los mismos como personas jurídicas respecto de las infracciones penales tipificadas en la LOREG (p. 160).

La segunda parte del libro, y núcleo central, es la puerta de entrada necesaria para la concusión del autor y consiste en un estudio aventajado sobre una de las cuestiones que ha centrado el interés de la dogmática penal española en los últimos años, la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Y decimos aventajado porque Maza fue el ponente de una sentencia del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo convertida en el “leading case” en la materia, la STS 154/2016, de 29 de febrero ampliamente rememorada por el autor. Con el carácter didáctico propio de un contrastado docente expone Maza, en forma de conclusiones en la materia las siguientes: a) La razón de ser de la existencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas debe situarse e interpretarse tanto en relación con una búsqueda de la vinculación de la persona jurídica con los objetivos de prevención del delito que pudiera producirse en su seno, como en la de su alianza con las autoridades cuando el delito ya se hubiera producido, prestando colaboración en la investigación y sanción del autor del mismo; b) el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas constituido en nuestro Código Penal es el de responsabilidad por hechos propios, con exclusión del denominado sistema vicarial o por transferencia; c) el fundamento de la culpabilidad de la persona jurídica se manifiesta en la ausencia de suficientes y eficaces instrumentos de control preventivo tendentes a evitar la comisión de delitos en su seno (la llamada “cultura del cumplimiento”), aunque la existencia de estos medios de control no agota el tratamiento de la culpabilidad de la persona jurídica en su enjuiciamiento penal; d) Es necesaria la identificación del tipo penal que comete la persona jurídica (“delito corporativo”) que es solo requisito previo para la responsabilidad penal de la persona jurídica; e) El injusto típico de la persona jurídica y por el que esta responde es el de la omisión de los citados mecanismos de control eficaces para prevenir la comisión, en su seno y por parte de las personas físicas que la integran, de aquellos delitos que para ello señala el Código Penal; f) El beneficio, directo o indirecto, es requisito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; g) El legislador no ha introducido los instrumentos adecuados para garantizar el derecho de defensa de la persona jurídica en supuestos en que puede producirse conflictos de intereses procesales entre aquélla y la persona física encargada ab initio de dirigir la defensa de la persona jurídica; h) Carecen de eficacia en el proceso penal los materiales probatorios obtenidos mediante la amenaza,

en el seno de un procedimiento administrativo previo, de sanción a la persona jurídica; i) Se reconoce también a la persona jurídica el derecho a la presunción de inocencia, de forma que corresponde a la acusación la carga de la prueba sobre los elementos constitutivos del tipo cometido; j) No se contradice con la conclusión anterior la siguiente: la acreditación de la causa de exención de responsabilidad penal prevista (el control preventivo suficiente y eficaz) corresponde, en exclusiva, a la persona jurídica que alega su concurrencia.

Tras esta completa y consiguiente explicación, aborda Maza la síntesis de la delincuencia electoral en su aplicación al tipo singular de persona jurídica que es el partido político. Es la tercera parte y, sin duda, la más innovadora de su obra, en la que avanza la siguiente conclusión, aparentemente sorprendente pero coherentemente motivada y absolutamente razonable en el Estado Democrático de Derecho que es un Estado de partidos; “lo idóneo sería regresar al sistema de exclusión de los partidos políticos del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas”, o, alternatively, que se les aplique el mismo tratamiento de las sociedades mercantiles públicas (p. 408). La razón es de un indiscutible peso: la salvaguarda del pluralismo político que expresan, ex artículo 6 de la Constitución, los partidos políticos, que podrían ver cercenadas sus posibilidades de participación por las actuaciones puntuales de miembros de los mismos. Por lo demás, el Doctor Maza añade como fundamento de la racionalidad de la exclusión de la responsabilidad penal de los partidos políticos que la Ley Orgánica que los regula “contempla un severo régimen sancionador, que incluye incluso la disolución, para aquellas organizaciones que su propia esencia y finalidad, no por los hechos delictivos concretos cometidos por sus integrantes, merece la reprobación más enérgica y eficaz” (p. 409). Desde un punto de vista de política criminal únicamente sería sostenible por relación a los delitos de corrupción política o económica, y la única pena susceptible de aplicación sería la pecuniaria.

En todo caso, y ya de lege data, el autor se plantea así el actual catálogo de delitos que pueden imputarse a los partidos políticos es acertado o sí, por el contrario, deben incluirse también los delitos electorales regulados en la LOREG. La respuesta es concluyente: “es necesario incorporar al catálogo de delitos susceptibles de constituir el precedente de esa responsabilidad los denominados delitos electorales” (p. 413), lo que le lleva a proponer la inclusión de un artículo 150 bis de la LOREG con la fórmula siguiente: “Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas...” (p. 421).

Una tesis, pues, con tesis, valga la redundancia, es decir con una enriquecedora aportación para que sea valorada por el legislador que quizás, con alguna frivolidad o, al menos, poca meditación, extendió la responsa-

bilidad penal a una persona jurídica singularísima, el actor nuclear e insustituible de la democracia representativa. Una tesis, en fin, de plena actualidad en el debate doctrinal y jurisprudencial, cuya conclusión es compartida por muy relevantes nombres de la academia que advierten de los severos riesgos que representa el Código Penal vigente para el Estado de partidos.

Gracias a José Manuel Maza por habernos legado esta obra que, sin duda, perdurará pero de la que esperamos remueva conciencias y voluntades para acometer una imprescindible reforma.